

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante, arrió escrito con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior. El término de traslado venció 28 de junio de 2022. CONDUCCIONES AMERICA S.A., y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., arrieron cada una contestación a la demanda, dentro del término, el 23 de junio de la presente anualidad. Los demandados JAMES HEYERI ZEA CHICA, y CLEMENTE CATAÑO GARCIA, guardaron silencio. El 30 de junio de 2022, se compartió acceso al expediente a los apoderados de las demandadas que contestaron. A Despacho para provea, 1 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	VERONICA JOHANNA AMAYA CAÑOLA y Otros
Demandada	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. S.A. y otra
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00125 00
Int. 897	-Tiene cumplido requerimiento - Reconoce personería - Se tiene por contestada la demanda por las demandadas - admite llamamiento en garantía - Requiere demandante.

I. Tiene por cumplido requerimiento.

Dado que la parte demandante, arrió constancia de notificación a los demandados, a través de correo electrónico, se tiene por cumplido el requerimiento.

II. Reconoce personería.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193, y portador de la Tarjeta Profesional No. 152.387 del C.S. de la J., para que represente a la codemandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder a él conferido por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No

00043746 del libro V., conforme al Certificado de Registro de Documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, arrimado con la contestación.

Se reconoce personería a la Dra. **NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.678.183, y portadora de la T.P. No. 139.322 del C. S. de la J. para que represente a la codemandada **CONDUCCIONES AMERICA S.A**, conforme al poder a ella conferido.

III. Contestaciones a la demanda.

Como el término para contestar la demanda, venció el 2 de mayo de 2022, y las codemandadas **CONDUCCIONES AMERICA S.A., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, arrimaron contestación a la misma, a través de sus apoderados(as) judiciales, dentro del término; se tienen por **contestadas la demanda** por ambas codemandadas.

IV. Del llamamiento en garantía.

Como la codemandada **CONDUCCIONES AMERICA S.A.**, a través de su apoderada, en el término de traslado, arrimó solicitud de llamamiento en garantía, y el mismo se encuentra procedente; el Juzgado procede a:

A). ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por **CONDUCCIONES AMERICA S.A.**, en contra de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT No. 860.037.013-6.

B). NOTIFIQUESE el presente auto a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por estados electrónicos, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso; y **SE LE CORRE traslado** por el término de veinte (20) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente decisión; teniendo en cuenta que la entidad llamada en garantía ya tiene acceso al expediente donde se encuentra el llamamiento y sus anexos (Expediente digital, archivo: 12ContestacionAmericaLlamamiento).

V. Requiere a la parte demandante.

Revisado el expediente, se tiene que la parte actora arrimó constancia de envió de intento de notificación personal, a través del correo electrónico, al

demandado señor CLEMENTE CATAÑO GARCIA, a la dirección electrónica marangoberrio@gmail.com, y al demandado JAMES HEYERI ZEA CHICA a la dirección electrónica brilloso389@gmail.com, ambas el 24 de mayo de 2022, con acuse de recibido del mismo día; pero **NO OBRA EN EL EXPEDIENTE**, solicitud de la parte demandante para realizar tal trámite en la forma exigida por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que estaba vigente para la época en que se realizó la notificación; por lo que se **requiere** a la parte **demandante**, para que dentro del **término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto**, allegue **solicitud manifestando que notificará a los señores CLEMENTE CATAÑO GARCIA y JAMES HEYERI ZEA CHICA, través de correo electrónico, afirmando bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica marangoberrio@gmail.com corresponde al utilizado por CLEMENTE CATAÑO GARCIA, y que la dirección electrónica brilloso389@gmail.com corresponde al utilizado por JAMES HEYERI ZEA CHICA, como lo ordenaba la norma citada vigente para dicho momento, so pena de dejar sin valor dicho trámite, y ordenar la repetición del mismo de conformidad con la norma actualmente vigente, la Ley 2213 de 2022.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 05/07/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **111**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**